



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL CIUDADANO QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES.

Correspondientes al año dos mil diez.

1º DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de julio, el Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-030/10, aprobó la designación del licenciado Ernesto Gerardo Castellanos Silva, como Titular de la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto electoral.

Correspondientes al año dos mil trece.

2º SEPARACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha treinta y uno de julio, el Titular de la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por así convenir a sus intereses se separó del cargo que venía ocupando, el cual quedó vacante.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Página 1 de 7



Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, designar a los directores del instituto, conforme a la propuesta que realice el Consejero Presidente, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción V de la legislación electoral de la entidad.

III. DE LA ATRIBUCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribuciones, entre otras, proponer al Consejo General a los ciudadanos que fungirán como directores administrativos y de área de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracción VIII del Código Electoral de la entidad, y 15, párrafo 3, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integrará, entre otros, por órganos ejecutivos, entre los que se encuentra la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, tal como lo establecen los artículos 118, párrafo 1, fracción II, inciso c) de la legislación electoral de la entidad; así como 7, párrafo 1, fracción II, letra E, inciso f) y 29, párrafo 1, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

397



V. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR. Que los requisitos para ser Director del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, son los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con credencial para votar con fotografía;
- Ser de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;
- Contar con título profesional a nivel licenciatura y experiencia acreditada en el área correspondiente;
- No haber sido postulado por partido político o coalición alguna, ni haber desempeñado cargo de elección popular dentro de los cinco años anteriores a su designación;
- No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, dentro de los cinco años anteriores a su designación;
- No haber sido representante propietario o suplente de algún partido político ante el Consejo General o sus órganos, dentro de los cinco años anteriores a su designación; y
- Los demás que establezca el Consejo General y el Reglamento del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior de conformidad con el artículo 20, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que los Directores del Instituto, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los acuerdos, resoluciones e instrucciones del Consejo General, del Consejero Presidente, del Secretario Ejecutivo y del Director General;
- II. Proponer al Consejero Presidente, a través del Director General, la estructura de la Dirección conforme a las necesidades del servicio y a los recursos presupuestales autorizados;
- III. Acordar con el Secretario Ejecutivo y el Director General los asuntos de su competencia;
- IV. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Secretario Ejecutivo o el Director General en el ámbito de sus atribuciones;



- V. Dirigir, organizar y supervisar el trabajo del personal de la Dirección a su cargo;
- VI. Elaborar anualmente la propuesta de programa de actividades y de presupuesto de la Dirección;
- VII. Emitir los informes, dictámenes, datos, documentos y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección que le soliciten las Comisiones del Instituto, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo o el Director General;
- VIII. Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Dirección a las diversas áreas del Instituto;
- IX. Coordinar acciones con los titulares de los otros órganos del Instituto, para el mejor funcionamiento de la institución;
- X. Formular los manuales de procedimientos y servicios de la Dirección a su cargo, de conformidad con los criterios de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección General Ejecutiva;
- XI. Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección a su cargo;
- XII. Proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia;
- XIII. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo y el Director General en la elaboración de proyectos y el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General que, en el ámbito de su competencia, sean materia de sus direcciones, así como realizar las diligencias a que haya lugar para ese fin;
- XIV. Rendir a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección General Ejecutiva, informe anual de las actividades realizadas, a más tardar en el mes de marzo del año siguiente al de las actividades a reportar;
- XV. Participar y asistir a los cursos de capacitación que establezca el Reglamento del Servicio Profesional Electoral;
- XVI. Fomentar la participación de los integrantes de la Dirección a su cargo en los talleres, cursos, diplomados, conferencias, tendientes a optimizar sus actividades; y,
- XVII. Las demás que les sean conferidas por el Código, el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 21, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



VII. DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 Tetra, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Director de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a la Secretaria Ejecutiva del Instituto en la recepción de solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político o agrupación política estatal, así como en la integración del expediente respectivo;
- II. Coadyuvar en la elaboración del dictamen sobre el monto del financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año;
- III. Coadyuvar en la ministración del financiamiento público de los partidos políticos;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de los estudios para la determinación de los montos de los topes de gastos de precampañas y campañas electorales de los partidos políticos;
- V. Coadyuvar en las actividades necesarias para hacer efectivo el derecho de los partidos políticos al acceso en los tiempos de radio y televisión conforme a la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que disponga el Consejo General;
- VI. Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión, el proyecto de propuesta de pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en el Código;
- VII. Coadyuvar en la realización de los monitoreos de prensa escrita y de las transmisiones de las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias;
- VIII. Coadyuvar en el procedimiento de liquidación y reintegro de activos de los partidos políticos que pierdan registro o acreditación ante el Instituto, según corresponda, cuyo origen sea el financiamiento público estatal;
- IX. Coadyuvar en el proceso de registro de las solicitudes de candidatos a los diferentes cargos de elección popular y verificación de requisitos y documentos de las mismas; y,
- X. Las demás que en uso de sus atribuciones le confiera el Consejo General, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Director General.

VIII. Que, con base en lo antes señalado, el Consejero Presidente propone al Consejo General, de este organismo electoral, al **Licenciado Marco Antonio Santoyo Bernal** para que sea designado como Titular de la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que reúne los requisitos legales y reglamentarios, así como el perfil profesional y los elementos



necesarios para desempeñar dicho cargo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, esto es, a partir del primero de agosto de dos mil trece y finalizará en los términos de la legislación aplicable.

IX. Que el **Licenciado Marco Antonio Santoyo Bernal** cumple con los requisitos señalados en el Reglamento Interior de este organismo electoral para ocupar el cargo de Titular de la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que el mismo es ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tal y como lo acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento y con la manifestación bajo protesta de decir verdad que hace al respecto; que cuenta con credencial para votar con fotografía, la cual presentó a este organismo electoral en copia certificada; que cuenta con título profesional a nivel licenciatura del cual acompañó copia certificada; asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad que es de reconocida probidad y tiene un modo honesto de vivir, que no ha sido postulado por partido político o coalición alguna, ni ha desempeñado cargo de elección popular dentro de los cinco años anteriores; que no es ni ha sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, dentro de los cinco años anteriores, y que no ha sido representante propietario o suplente de algún partido político ante el Consejo General o sus órganos, dentro de los cinco años anteriores.

X. Que, en razón de la propuesta formulada por el Consejero Presidente, y toda vez que el ciudadano propuesto cumple con los requisitos antes señalados y reúne el perfil necesario para ocupar el cargo al que ha sido propuesto, resulta procedente que el Consejo General, de este organismo electoral, designe al **Licenciado Marco Antonio Santoyo Bernal** como Titular de la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

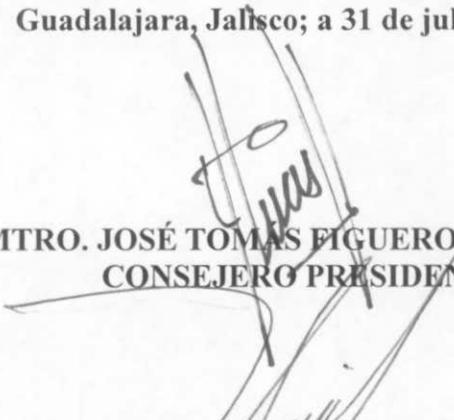
PRIMERO. Se designa al **Licenciado Marco Antonio Santoyo Bernal** como Titular de la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

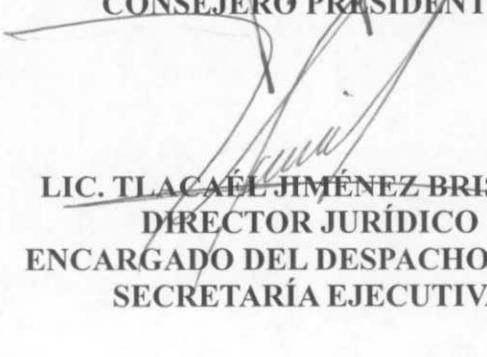
SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente.

TERCERO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de julio de 2013.


**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**


**LIC. TLACAÉEL JIMÉNEZ BRISEÑO.
DIRECTOR JURÍDICO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA.**


TJB/bjsm/tetc